



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1275

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, - 4 JUN. 1991

VISTO el Expediente D 011/88 y Decreto N° 942/91 de esta Gobernación;

y

CONSIDERANDO:

Que en el Visto del Decreto mencionado se ha omitido involuntariamente en su Artículo 1° la expresión Profesor para la Enseñanza Pre-primaria o sus equivalentes, Maestro Enseñanza Especial o sus equivalentes.

Que tal inclusión resulta necesaria a fin de establecer fehacientemente los alcances de la normativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley 2191/57 en su artículo 20 y por lo establecido en la Ley Nacional N° 23.775.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL EX-TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Sustituir el Artículo 1° del Decreto N° 942/91 donde dice: "Establecer que para los concursos de ingreso en carácter de Titular, Interino y Suplente en el cargo de Maestro Bibliotecario, Area de Extensión Educativa -Artículo 54° Ley 261- la valoración del título obtenido a través del Programa Permanente de Maestros Bibliotecarios dependientes del Consejo Territorial de Educación será considerado como Título habilitante para el ejercicio de función en el ámbito de Ex-Territorio con el complemento del Título de Maestra Normal Nacional o sus equivalentes"; debe decir: "Establecer que para los concursos de Ingreso en carácter de Titular, Interino y Suplente en el cargo de Maestro Bibliotecario, Area de Extensión Educativa -Artículo 54°

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACION  
Y CULTURA

JORGE LUIS GONZALEZ  
Jefe Dpto. Archivo General

///...2°.-

B-6



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1275

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

...//12°.-

USHUAIA, 4 JUN. 1991

Ley 261- la valoración del Título obtenido a través del Programa Permanente de Maestros Bibliotecarios dependientes del Consejo Territorial de Educación será considerado como Título Habilitante para el ejercicio de la función en el ámbito del Ex-Territorio con el complemento del Título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes, Profesor para la Enseñanza Pre-primaria o sus equivalentes, Maestro Enseñanza Especial o sus equivalentes".

ARTICULO 2°.-El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dándose al Boletín Oficial del Ex-Territorio y archívese.

DECRETO N° 1275 /91.-

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CPN. ALBERTO CARLOS REVAH  
Ministro de Economía y Hacienda

*[Handwritten signature]*  
ADRIAN AQUILES FARINA  
GOBERNADOR

*[Handwritten signature]*  
JORGE LUIS GONZALEZ  
Jefe Dpto. Archivo General

*[Faint handwritten signatures and stamps]*